

LEY DE PRESUPUESTO
INCISO 33 (del Art. 634 al Art. 653)
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Artículo 634

Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" los siguientes cargos:

| | |
|---|----|
| | 15 |
| Fiscales Adscriptos, escalafón N | |
| Asesor, Serie Abogado, escalafón A, grado 14 | 1 |
| Asesor, Serie Licenciado en Sistemas, escalafón A, grado 14 | 1 |
| Asesor, Serie Licenciado en Comunicación, escalafón A, grado 14 | 1 |
| Asesor, Serie Profesional, escalafón A, grado 14 | 2 |
| Asesor I, Serie Profesional, escalafón A, grado 13 | 1 |
| Asesor VI, Serie Psicólogo, escalafón A, grado 8 | 1 |
| Asesor X, Serie Abogado - Escribano, escalafón A, grado 4 | 3 |
| Técnico VII, Serie Administración, escalafón B, grado 3 | 1 |
| Administrativo VIII, Serie Administrativo, escalafón C, grado 1 | 10 |

Incrementátanse los créditos presupuestales correspondientes a gastos de funcionamiento, en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los siguientes objetos del gasto y por las sumas que se indican: objeto del gasto 098.000 "Servicios Personales", la suma de \$ 32.190.841 (treinta y dos millones ciento noventa mil ochocientos cuarenta y un pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, objeto del gasto 284.003 "Partida Perfeccionamiento Académico", la suma de \$ 1.055.016 (un millón cincuenta y cinco mil dieciséis pesos uruguayos) y en el objeto del gasto 284.004 "Partida Capacitación Técnica", la suma de \$ 138.912 (ciento treinta y ocho mil novecientos doce pesos uruguayos), con destino a financiar los cargos creados en el inciso anterior.

(*) **Notas:**

Ver en esta norma, artículo: [3](#) (vigencia).

Artículo 635

Incrementátanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", los créditos presupuestales, asignando una partida anual con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", según el siguiente detalle:

| Concepto del Gasto | Importe |
|------------------------------|--------------|
| Retribuciones | \$ 2.000.000 |
| Becas de trabajo y pasantías | \$ 1.500.000 |
| Gastos de funcionamiento | \$ 5.285.591 |
| Suministros | \$ 2.600.000 |

(*) **Notas:**

Ver en esta norma, artículo: [3](#) (vigencia).

Artículo 636

Habilitanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", unidad ejecutora 001 "Fiscalía General de la Nación", los créditos presupuestales correspondientes a Proyectos de Inversión, según el siguiente detalle:

| Proyecto | 2016 |
|--|--------------|
| 971 Equipamiento y mobiliario de oficina | \$ 1.000.000 |
| 972 Informática | \$ 4.060.000 |

(*)Notas:

Ver en esta norma, artículo: [3](#) (vigencia).

Artículo 637

Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a disponer las trasposiciones de créditos presupuestales necesarias para la mejor prestación del servicio, con la sola limitación de no trasponer partidas de gastos de funcionamiento o de inversiones a retribuciones personales.

(*)Notas:

Ver en esta norma, artículo: [3](#) (vigencia).

Artículo 638

Autorízase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a realizar las transformaciones de cargos que requiera el servicio, siempre que ello no implique aumento de crédito presupuestal, lo que será comunicado a la Contaduría General de la Nación, dando cuenta a la Asamblea General y al Tribunal de Cuentas.

(*)Notas:

Ver en esta norma, artículo: [3](#) (vigencia).

Artículo 639

El ingreso de funcionarios en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", en todos los escalafones, solo podrá realizarse mediante concurso. En todos los casos los llamados deberán ser públicos y abiertos.

(*)Notas:

Ver en esta norma, artículo: [3](#) (vigencia).

Artículo 640

Habilitase a la Fiscalía General de la Nación a remunerar con sus créditos presupuestales, a través del régimen de horas docentes, las actividades educativas realizadas a través del Centro de Formación del Ministerio Público y Fiscal creado por el artículo 193 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, de acuerdo a lo que disponga la reglamentación.

(*)Notas:

Ver en esta norma, artículo: [3](#) (vigencia).

Artículo 641

Asígnase en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 098.000 "Servicios Personales", una partida anual de \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a la implementación de compromisos de gestión en los escalafones A, B, C, D, E, F y R.

(*)Notas:

Ver en esta norma, artículo: [3](#) (vigencia).

Artículo 642

Establécese que el cargo de Secretario Letrado, escalafón A, grado 13, Serie Escribano, no comprendido en el artículo 388 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, tendrá la remuneración equivalente a un cargo de escalafón A, grado 13, Serie Contador. Este cargo dejará de percibir la compensación con cargo al objeto del gasto 066.000 "Ayuda de Arrendamiento". La Contaduría General de la Nación efectuará las reasignaciones de crédito que correspondan a solicitud de la Fiscalía General de la Nación, procediendo al abatimiento del objeto del gasto citado.

(*)Notas:

Ver en esta norma, artículo: [3](#) (vigencia).

Artículo 643

Créase en la Fiscalía General de la Nación un cargo de Secretario General, que será de particular confianza del Director General, el que tendrá una remuneración equivalente al 124% (ciento veinticuatro por ciento) de la retribución que por todo concepto corresponde al cargo de Jefe de Departamento, escalafón A, grado 14, Serie Contador, con dedicación total.

A efectos de financiar la erogación dispuesta en este artículo suprímese un cargo de Secretario Letrado del escalafón N y asígnase una partida anual de \$ 229.507 (doscientos veintinueve mil quinientos siete pesos uruguayos), que incluye aguinaldo y cargas legales. Si la contratación recayere en funcionarios públicos, podrán estos optar por el régimen que se establece en el presente artículo, manteniendo la reserva del cargo de su oficina de origen, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 21 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

(*)Notas:

Ver en esta norma, artículo: [3](#) (vigencia).

Artículo 644

Los funcionarios que se encontraban cumpliendo funciones en régimen de comisión de servicio a la fecha de promulgación de la ley de creación de la Fiscalía General de la Nación, en la unidad ejecutora 019 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación", del

Inciso 11 del Ministerio de Educación y Cultura, serán incorporados por el mecanismo de redistribución establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en lo que corresponda.

A los efectos de las presentes regularizaciones no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 18 de la citada ley.

(*)Notas:

Ver en esta norma, artículo: [3](#) (vigencia).

Artículo 645

Inclúyese al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", en lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-Ley N° 14.867, de 24 de enero de 1979.

(*)Notas:

Ver en esta norma, artículo: [3](#) (vigencia).

Artículo 646

Autorízase el traslado de funcionarios de la Administración Central para desempeñar en comisión, tareas en la Fiscalía General de la Nación, a expresa solicitud del Director General, debidamente fundada en razones de servicio, en las condiciones previstas en el artículo 32 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 67 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, y por los artículos 13 y 15 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

La Fiscalía General de la Nación podrá tener hasta tres funcionarios en comisión simultáneamente al amparo del presente régimen.

(*)Notas:

Ver en esta norma, artículo: [3](#) (vigencia).

Artículo 647

Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", para la implementación del nuevo proceso penal acusatorio, los siguientes cargos:

| Denominación | A partir de | |
|---|-------------|------|
| | 2016 | 2017 |
| Fiscales Adscriptos, escalafón N | 20 | 10 |
| Asesor, Serie Profesional, escalafón A, grado 14 | 1 | |
| Asesor, Serie Médico, escalafón A, grado 14 | 1 | |
| Asesor III, Serie Profesional, escalafón A, grado 11 | 1 | |
| Asesor I, Serie Médico, escalafón A, grado 13 | 1 | |
| Asesor III, Serie Médico, escalafón A, grado 11 | 7 | 5 |
| Asesor VI, Serie Psicólogo, escalafón A, grado 8 | | 1 |
| Asesor VI, Serie Asistente Social, escalafón A, grado 8 | 1 | |

| | | |
|---|----|----|
| Asesor VI, Serie Sociólogo, escalafón A, grado 8 | | 1 |
| Administrativo VIII, Serie Administrativo, escalafón C, grado 1 | 30 | 18 |

Los cargos de Asesor, Serie Médico, escalafón A, grados 14, 13 y 11 se encontrarán comprendidos en el artículo 27 del Decreto-Ley N° 15.365, de 30 de diciembre de 1982, cuya remuneración mensual será equivalente al 100% (cien por ciento), 95% (noventa y cinco por ciento) y 85% (ochenta y cinco por ciento), respectivamente, que por todo concepto corresponde al cargo de Jefe de Departamento, escalafón A, grado 14, Serie Contador, con igual régimen horario.

A efectos de la creación de los cargos establecidos en la presente norma, increméntanse los créditos presupuestales en moneda nacional, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" que se detallan para el ejercicio 2016 y a partir del ejercicio 2017:

| Concepto del Gasto | 2016 | 2017 |
|--|------------|------------|
| Remuneraciones | 51.684.691 | 78.858.538 |
| Partida de Perfeccionamiento Académico | 1.443.084 | 2.178.084 |
| Partida de Capacitación Técnica | 344.880 | 551.808 |

(*) **Notas:**

Ver en esta norma, artículo: [3](#) (vigencia).

Artículo 648

Autorízase a la Fiscalía General de la Nación a contratar peritos a fin de asistirle en el cumplimiento de los cometidos asignados por la Ley N° 19.293, de 2 de setiembre de 2014.

Dicha contratación deberá estar debidamente fundada en cada caso concreto, no requerirá llamado a concurso de mérito u oposición, no excluirá la calidad de funcionario público ni serán de aplicación los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 47 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 3° de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá dejarse expresa constancia que: a) el contratado asume una obligación de resultado en un plazo determinado y b) que el comitente no se encuentra en condiciones materiales de ejecutar con sus funcionarios el objeto del arriendo.

El Tribunal de Cuentas podrá habilitar al Contador delegado a intervenir directamente en el proceso del gasto de dichas contrataciones.

A efectos del presente artículo créase un Registro de Peritos en el ámbito de la Fiscalía General de Nación, cuyo funcionamiento y demás aspectos serán reglamentados.

(*) **Notas:**

Ver en esta norma, artículo: [3](#) (vigencia).

Artículo 649

(*)

(*)Notas:

Este artículo dio nueva redacción a: Código General del Proceso de 18/10/1988 artículos [27](#), [28](#) y [29](#).

Artículo 650

Derógase el artículo 8° del Decreto-Ley N° 15.365, de 30 de diciembre de 1982, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 246 de la Constitución de la República.

(*)Notas:

Ver en esta norma, artículo: [3](#) (vigencia).

Artículo 651

El Ministerio Público y Fiscal no intervendrá en ningún proceso como dictaminante técnico auxiliar del Tribunal.

(*)Notas:

Ver en esta norma, artículo: [3](#) (vigencia).

Artículo 652

Deróganse todas aquellas referencias a la intervención procesal del Ministerio Público y Fiscal, contenidas en disposiciones del Código Civil, del Código General del Proceso, del Código de la Niñez y la Adolescencia, de la Ley Orgánica del Ministerio Público y Fiscal (Decreto-Ley N° 15.365, de 30 de diciembre de 1982), de la Ley Orgánica de la Judicatura y Organización de los Tribunales (Ley N° 15.750, de 24 de junio de 1985) y leyes especiales, en cuanto se opongan a lo dispuesto en los artículos 27 a 29 del Código General del Proceso, en la redacción dada por el artículo 649 de la presente ley.

(*)Notas:

Ver en esta norma, artículo: [3](#) (vigencia).

Artículo 653

Lo dispuesto en los artículos precedentes no se aplicará a la actuación del Ministerio Público y Fiscal en los procesos penales, aduaneros y de adolescentes infractores.

(*)Notas:

Ver en esta norma, artículo: [3](#) (vigencia).